

DEBE DECIR:**SE RESUELVE:**

(...)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de DefensaREMIGIO HERNANI MELONI
Ministro del Interior

311219-1

ENERGÍA Y MINAS**Modifican Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural****DECRETO SUPREMO
N° 011-2009-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, se estableció el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1041 se modificaron diversas normas del Marco Normativo Eléctrico, entre ellas el artículo 15 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural;

Que, estando a la modificación de dicho artículo corresponde adecuar el Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM;

Estando a lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 39° del Decreto Supremo N° 025-2007-EM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, la cual tendrá el siguiente texto:

"Artículo 39°.- Estudios Ambientales

Para el caso de las instalaciones de Transmisión que integren los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), antes de iniciar cualquier obra se necesitará contar con la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental. En los demás casos, se necesitará la aprobación de una Declaración de Impacto Ambiental, antes de iniciar una obra.

La evaluación y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) estará a cargo de la autoridad competente de acuerdo a las normas ambientales y de descentralización vigentes. Sin embargo, si las obras de un SER abarcan 2 o más departamentos o regiones, la DGAAE será la autoridad competente.

Respecto al contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ésta deberá presentarse de acuerdo al contenido mínimo de la DIA para ejecución de proyectos de Electrificación Rural y al formato especificado en el Anexo 01, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

El plazo máximo para evaluar, aprobar o desaprobar la DIA para los proyectos de Electrificación Rural, será de quince (15) días calendario y el plazo para que el titular del proyecto absuelva las observaciones formuladas será de cinco (5) días calendario.

A efectos de cumplir con el proceso de participación ciudadana, las Declaraciones de Impacto Ambiental serán puestas en el portal web de la autoridad encargada de su evaluación por un plazo de siete (07) días calendario y en el caso de los estudios de impacto ambiental, se registrarán por lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 535-2004-MEM-DM.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

CONTENIDO MÍNIMO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) PARA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL**1.- Objetivo**

Definir los contenidos y parámetros mínimos de la Declaración de Impacto Ambiental para la ejecución de obras de los Proyectos de Electrificación Rural desarrollados en el Marco de la Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento, con el objeto de contribuir al desarrollo sostenible de las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del Perú.

2.- Ámbito de Aplicación.

Las instalaciones eléctricas de distribución y generación de energía eléctrica que serán ejecutadas en base a las siguientes alternativas tecnológicas de suministros eficiente de energía a las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país:

- Líneas y redes eléctricas de distribución normalizadas para Sistemas Eléctricos Rurales hasta 36 KV
- Pequeñas Centrales Hidráulicas hasta una potencia de 500 kW
- Pequeñas centrales térmicas hasta una potencia de 500 kw
- Pequeñas centrales de generación Eólica hasta una potencia de 500 kw
- Sistemas fotovoltaicos para Sistemas Eléctricos Rurales
- Combinación de las tecnologías anteriores.

3.- Entidades Competentes

En el marco de las transferencias de funciones sectoriales en materia de energía aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM y Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM/DM y Resolución Ministerial N° 145-2008-MEM/DM las entidades competentes ante las cuales se presentará la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) serán las Direcciones Regionales de Energía y Minas - DREMs en cuya área de influencia se desarrolla el Proyecto de Electrificación Rural.

Sin embargo, en el caso de que el proyecto de Electrificación Rural abarque 2 o más departamentos o regiones, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos- DGAAE del Ministerio de Energía y Minas.

El plazo para evaluar y de ser procedente su aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para los Proyectos de Electrificación Rural será 15 días calendario y el plazo para que el Titular del Proyecto levante las observaciones formuladas será 5 días calendario.

Los contenidos del presente documento se aplicaran a todas las instalaciones que serán ejecutadas por las entidades competentes en materia de electrificación rural, siempre que la tecnología sea la indicada en el numeral anterior.

4.- Marco Normativo Principal de Referencia

- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 27446, Ley del sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- D.S. N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas

• Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos
• Decreto Supremo N° 029-94-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.
• Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.
• D.S. N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.
• D.S. N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
• Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas
• Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización
• Resolución Ministerial N° 535-2004-MEM-DM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Energéticas dentro de los Procedimientos Administrativos de Evaluación de los Estudios Ambientales.

5.- De los contenidos Mínimos de la DIA

El expediente de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) deberá ser presentado de acuerdo a la estructura de contenido señalado en el Anexo 01:

ANEXO N° 1

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

DIRECCIONES REGIONALES DE ENERGÍA Y MINAS o DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES ENERGÉTICOS

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA PROYECTOS DE DISTRIBUCIÓN QUE INTEGRAN UN SER.

I. DATOS GENERALES DEL TITULAR DEL PROYECTO:	
1. Nombre o razón social del Titular del Proyecto:	
2. Av. / Jr. / Calle :	
3. Distrito:	Urbanización:
Provincia:	Departamento:
4. Representante Legal:	
5. Teléfono:	Fax:
e-mail:	
Instrumento ambiental aprobado (*)	
Número de R.D. :	
II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:	
Precisar el nivel de tensión de las redes de distribución a fin de determinar si el proyecto corresponde a un proyecto de distribución que integre un SER.	
Se debe describir los alcances de la infraestructura eléctrica proyectada y las características técnicas de las mismas, las cuales deberán considerar las Normas Técnicas Específicas emitidas para los Proyectos de Electrificación Rural.	
Justificación del Proyecto. Razones para ejecutar el proyecto. Presupuesto de construcción y cronograma de ejecución.	
Descripción de las obras preliminares, movimiento de tierras, construcción de las obras, fase de operación (accesibilidad, áreas ocupadas, emisión de equipos, maquinarias y vehículos, desechos sólidos y líquidos)	
III. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO. CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO.	
1. Aquí se deberá precisar si el proyecto se desarrolla en un área natural protegida o zona de amortiguamiento, en cuyo caso se deberá contar con la opinión técnica previa favorable de SERNANP antes de la aprobación de la DIA.	
2. Precisar la ubicación y el área de influencia. Presentar un plano georeferenciado en coordenadas UTM con la poligonal cerrada de la probable área de concesión de distribución que se pretenderá solicitar. Indicar asimismo en un Plano georeferenciado el trazo de ruta de las redes de distribución. Descripción del uso actual del terreno donde se desarrollará el proyecto. Informe arqueológico.	
3. Vías de acceso, cartografía (Camino, áreas agrícolas reservadas o cultivadas cercanas al proyecto, distancias a poblados cercanos, áreas naturales protegidas, características topográficas regionales, lagos, ríos, reservorios y pantanos)	
4. Ambiente Físico: Fisiografía, Geomorfología, geología, suelos, climatología (temperatura, precipitación, humedad atmosférica) y Ecología (zonas de vida), tipo de cultivos, áreas y número de propietarios afectados, recursos hídricos (hidrología superficial). Índices ambientales de calidad de aire, agua, ruido, recursos arqueológicos, calidad visual y calidad de vida. Ambiente Biológico: flora y fauna del corredor (Especies poblacionales o comunidades, biotopos o territorios). Medio Socio Económico (ambiente social, demografía, servicios sociales, salud, educación, infraestructura, Usos de la tierra, sector primario, análisis del sector terciario). Ambiente de Interés Humano (recursos culturales, arqueológicos, arquitectónicos, científicos educativos, paisajes).	
5. Breve descripción de los principales problemas ambientales del entorno del proyecto.	
6. Presentar los mapas temáticos del área de influencia del proyecto.	

V. IDENTIFICACION Y EVALUACION DE LOS IMPACTOS:	
1. Etapa de Construcción:	
1.1 Breve descripción de los principales impactos ambientales generados por la construcción y/o instalación.	
2. Etapa de Operación:	
2.1 Breve descripción de los principales impactos ambientales generados.	
3. Efectos primarios, efectos secundarios o intermedios y efectos terciarios.	
4. Técnicas de evaluación de impactos ambientales.	
VI. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y/O CORRECCIÓN DE IMPACTOS:	
Breve descripción de las medidas de prevención (construcción y operación).	
Breve descripción de las medidas de mitigación y/o corrección previas (construcción y operación). Asimismo adjuntar un plano en el que se indique en coordenadas UTM la ubicación de los puntos de monitoreo, así como la dirección del viento firmado por un profesional; según lo establecido en la Ley N° 16053.	
Programa de control y monitoreo para cada fase:	
En la Fase de Operación el Titular deberá comprometerse a monitorear la calidad del aire y el ruido con una frecuencia trimestral; de acuerdo a los parámetros establecidos en el D.S. 074-2001-PCM y el D.S. 085-2003-PCM. A su vez se comprometerá a realizar el Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos generados en el establecimiento de acuerdo al D.S. 057-2004-PCM "Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos".	
Incluir las medidas a fin de lograr el orden y limpieza luego de culminada la etapa constructiva de la actividad.	
Breve descripción del Plan de Relaciones Comunitarias	
VII. PLAN DE ABANDONO	
Especificar las medidas a ejecutarse en caso de cierre de la empresa para garantizar la restitución de las condiciones iniciales del área del proyecto.	

(*) Sólo aplica en los casos de ampliaciones

NOTA.- El presente documento deberá ser suscrito por el representante legal de la empresa y por el equipo de profesionales interdisciplinario habilitados que elaboraron la Declaración de Impacto Ambiental para Proyectos de distribución que integran una SER.

311374-1

Delegan facultades en materia de contratación pública y designan funcionario para suscribir contratos de la Unidad Ejecutora N° 001-MEM Central

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 086-2009-MEM/DM

Lima, 9 de febrero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga; señalándose asimismo que no podrán ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, siendo política de la Alta Dirección desconcentrar la gestión administrativa de la Entidad, es necesario designar a los funcionarios que se encargarán de la aprobación del expediente de contrataciones, la aprobación de las Bases de los procesos de selección, la designación de los Comité Especiales, autorizar el otorgamiento de la Buena Pro a propuestas que excedan el valor referencial hasta el límite de diez por Ciento (10%), la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas en el caso de bienes y servicios, consultorías y consultorías de obras. A su vez, quien se encargará de la aprobación de contrataciones complementarias, la cancelación de los procesos de selección y para conocer y resolver las observaciones y recursos de apelación que se interpongan al interior de los procesos de selección, entre otros;

Que, es necesario establecer la dependencia encargada de planificar los procesos de contratación, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, asimismo, resulta necesario, de conformidad con el artículo 104° del Reglamento del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y de acuerdo a la política de desconcentrar la gestión administrativa de la Alta Dirección, delegar en el Secretario General, conocer y resolver los recursos de apelación que se interpongan al interior de los procesos de selección;

Que, a su vez, es necesario designar al Director General de la Oficina General de Administración como el funcionario